



Nº012

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE
EXPIDA O EXTIENDA LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES A
INSTANCIA DE PARTE**

Aprobación: 25 Enero 2012



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.- Fundamento Legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por los Documentos que Expida o Extienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a Instancia de Parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes, que expida y tramite la Administración o las Autoridades Municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículos 35.4 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.



Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- A) Certificados y compulsas: un euro (1,00 €), siendo gratuito para empadronados.
- B) Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales, siendo gratuito para empadronados:
 - 1. Por cada documento que se expida en fotocopia
 - DIN A-4: diez céntimos (0,10 €).
 - DIN A-3: veinte céntimos (0,20 €).
 - 2. Por cada folio de documento impreso desde un ordenador e internet: quince céntimos (0,15 €).
 - 3. Por el envío de documentos vía fax: un euro (1,00 €) la primera hoja para envíos nacionales y tres euros (3,00 €) para envíos internacionales y treinta céntimos (0,30 €) la segunda hoja y sucesivas.
- C) Solicitud de informes urbanísticos: cincuenta euros (50,00€).
- D) Tramitación de expedientes referidos a licencia ambiental: cien euros (100,00 €).

Estas tarifas serán incrementadas todos los años con el IPC correspondiente según estadísticas y por Decreto de Alcaldía.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, a excepción de la cuota tributaria reconocida en el artículo 6.A y 6.B, que quedarán exentos de pago los empadronados en el Municipio y aquellas personas que estén declaradas en situación de indigencia o pobreza, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



Artículo 9.- Abono de la Tasa

El abono de la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como los recibidos vía correo electrónico y fax, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone la Tasa correspondiente con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de otras Administraciones Públicas y de Juzgados o Tribunales no estarán sujetas a esta Tasa.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Fuentespina, a 25 de enero de 2012.- La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.